DNCP/DJ N° 10379/17 **CASO Nº 3607**

Asunción, 12 de setiembre de 2017.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/17 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXIÓN INALÁMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA- PLURIANUAL CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS ID N° 333886.----------

La presente investigación fue iniciada a partir de la denuncia recibida en fecha 25 de agosto de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

El denunciante manifiesta*: "El señor xxx en conjunto con la empresa Huawei prepararon el pliego de bases y condiciones para que ellos puedan ganar la licitación en curso Solo Huawei cumple con el funcionamiento del equipo vencido el plazo. Solo Huawei Posee Firewall y Access Points (Misma Marca) que cumplan con los requerimientos de rendimiento del firewall Sólo Huawei puede administrar Firewall-Switches- Access Points – Servidores – UPS desde una consola central debido a que posee dentro de su portfolio esos productos. Tener en cuenta que el conjunto de cosas hace la participación única. Cisco puede cumplir con los AP pero no con el firewall. DELL puede cumplir con los Firewall, APs pero no en los servidores y switches. HP cumple con el software de monitoreo, los firewall, servidores pero no con los AP". (Sic)*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 9569/17** de fecha 28 de agosto del corriente, con acuse de recibo de fecha 29/08/2017– ha solicitado a la

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Convocante —**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**— que informe acerca de lo referido y remita toda la documentación que considere pertinente.----------

Que, en **fecha 29 de agosto de 2017** ingresa una nueva denuncia, en la cual se indica lo siguiente: "*Las personas mencionadas en la denuncia han preparado esta licitación para que la empresa mencionada en la denuncia (Huawei) pueda cumplir en un 100% del pliego haciendo una copia descarada de los valores de sus especificaciones técnicas y apuntando a valores que solo ellos pueden cumplir, también en cuanto a las licencias utilizan nubes para administración gratuitas que no tienen ninguna garantía posterior de que sigan funcionando. Solicitamos puedan rever el pliego y realizar una consultoría seria para luego lanzar a la licitación." (Sic)-*

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 9666/17** de fecha 29 de agosto del corriente, con acuse de recibo de fecha 30/08/2017– ha solicitado a la Convocante —**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**— que informe acerca de lo referido y remita toda la documentación que considere pertinente.----------

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ N° 9786/17** de fecha 31 de agosto de 2017 con acuse de recibo de fecha 04 de setiemrbe de 2017se solicita a la Convocante que remita tres catálogos originales de marcas diferentes que puedan satisfacer a cabalidad todos los requisitos del PBC.----------

Que, en **fecha 31 de agosto de 2017** por medio de Nota ingresada por Mesa de Entrada como expediente N° 8151 la Convocante expresa: "*Justificación e informe sobre la situación actual del procedimiento. Debemos en primer término señalar que el presente proceso licitatorio tiene características únicas para la Convocante debido a su envergadura y complejidad no existiendo experiencias previas similares a ésta por lo menos en el ámbito del MEC. El Proyecto para el cual se aprobó el presente pliego de bases y condiciones, trata de dotar de infraestructuras tecnológicas de conectividad interna en 962 Instituciones Educativas, para los cuales el MEC ya tiene contratado con COPACO servicios de enlace de Fibra Óptica. El Proyecto presenta las siguientes características técnicas fundamentales:*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Alberto Duarte
Director Jurídico - DNCP

-Distribución WIFI con equipos Access Points de Interior y de Exterior. Servidores en cada institución educativa para alojar los contenidos educativos localmente. Firewall para que el uso de las conectividades pueda realizarse con las políticas de navegación segura a ser definidas por el MEC. Gestión de Contenidos Educativos. Gestión centralizada de toda la solución. Esta característica del proyecto es sumamente relevante de modo a que con poco personal técnico disponible se pueda administrar, operar y mantener toda la solución que estará distribuida en todos los departamentos del país. Adecuación eléctrica en cada una de las Instituciones Educativas. Servicio de Asistencia Técnica por el plazo de tres años. De la descripción sucinta se puede notar la complejidad y la extensión del Proyecto, por un lado; y por el otro la imperiosa necesidad de avanzar en la dotación de las infraestructuras de conectividad en las 962 Instituciones Educativas que ya tienen contratado los enlaces de Internet con la COPACO. Corresponde a continuación aclarar; para lo que hubiere lugar, que el pliego de bases y condiciones de esta licitación pública nacional ha sido elaborado por todo el equipo técnico que conforma la Coordinación de Proyectos de Tecnología de la Información y la Comunicación en coordinación con la Unidad Operativa de Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Programas y Proyectos conforme dispone el artículo 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que reza cuanto sigue: "Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones. La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica, y no por una única persona como incorrectamente se hace mención en la denuncia anónima formulada." (Sic)--

Continúa exponiendo: "*Que, de conformidad a las disposiciones de los Artículos 22 y 23 de la Ley 2051/03, el Pliego de Bases y Condiciones elaborado y aprobado por Resolución UEPP N° 148/2017, ha sido publicado y puesto a consideración de los posibles oferentes para que los mismos puedan realizar las consultas y soliciten las aclaraciones pertinentes y en función a las mismas realizar los ajustes que correspondan al pliego teniendo presente que esta licitación pública, dado su carácter nacional, debe contemplar las posibilidades reales de provisión de los bienes y servicios requeridos por la Convocante. Que, al 17 de agosto de 2017 se habían recibido más de 190 consultas en referencia a*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aspectos técnicos, las cuales fueron revisadas por el equipo técnico de la Coordinación de Proyectos de Tecnología de la Información y la Comunicación en coordinación con la Unidad Operativa de Contrataciones, incorporándose 81 sugerencias de posibles oferentes por medio de la Adenda N° 3 del llamado en cuestión con lo cual se demuestra la complejidad del tema y que se ha logrado el ajuste deseado al tiempo de generarse además una mayor apertura en cuanto a la posibilidad de participación de oferentes. Que, con estos ajustes y la adenda emitida en fecha 30 de agosto de 2017 han quedado desactualizados y perdido vigencia los términos de la denuncia formulada y que diera lugar a la solicitud formulada por la DNCP que está siendo contestada por la presente. Debe señalarse que este procedimiento, publicación de PBC- formulación de consultas- ajuste por medio de adendas al PBC, que está siendo utilizado en el caso que nos ocupa ya lo ha sido anteriormente y es intención de la Convocante seguir haciéndolo. En efecto, y como ejemplo de lo mencionado precedentemente en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/17 ADQUISICIÓN DE NETBOOKS PROYECTO UNA COMPUTADORA POR NIÑO PLURIANUAL ID N° 321172, se realizaron 4 (cuatro) aclaraciones, 9 (nueve) adendas al Pliego de Bases y Condiciones y se prorrogó la fecha de apertura en 8 (ocho) oportunidades pasando del 28 de junio al 11 de agosto del corriente año (más de 40 días). Creemos necesario aclarar a la DNCP que al momento de aprobarse el PBC y con los requisitos técnicos exigidos en la versión inicial del mismo, había al menos 4 marcas que cumplían con lo solicitado conforme se demuestra a continuación. CISCO. FORTINET. HUAWEI. DELL. Por último, en la denuncia anónima formulada, se realizan varias acusaciones que a continuación pasamos a citar y exponiendo a continuación el descargo correspondiente: 1. "Solo Huawei cumple con el funcionamiento del equipo vencido el plazo". Por la naturaleza del proyecto de brindar internet con navegación segura, se solicitaron en las Especificaciones Técnicas que los equipos sigan en funcionamiento una vez vencido el plazo de 3 años establecido para la Asistencia Técnica, ya que de otra forma el MEC se estaría exponiendo a recibir una solución que no posea una duración acorde con la inversión, además no se tendría certeza de los costos futuros del licenciamiento de las marcas a partir del año 4to, lo que podría volver inviable futuras expansiones del proyecto. Se elaboraron las especificaciones técnicas sabiendo que cumplido dicho plazo (3 años) los equipos sigan funcionando adecuadamente, de modo a que el servicio de conectividad local

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

no se vea interrumpido por escenarios o situaciones no previstas o previsibles. Para los equipos Servidores, Acces Points, y switches, es normal que vencidos los licenciamientos sigan operando de la misma forma en que se encontraban hasta la última actualización. Esto es indiscutible y fácilmente demostrable. Sin embargo, la exigencia en cuanto al licenciamiento permanente cobra un carácter sustancial y diferente cuando se trata de los Equipos de Firewall, pero particularmente en sus funcionalidades de Filtrado de contenido Web, IPS y antivirus. En este caso, hemos verificado que varias marcas incluida Huawei dejan de implementar las funcionalidades de Filtrado de contenido Web, IPS y antivirus vencido el plazo de la Licencia. Lo que deseamos destacar con esta observación es rechazar enfáticamente que "Solo Huawei cumple con el funcionamiento del equipo vencido el plazo", porque en verdad, tampoco esta marca no cumpliría con esta especificación técnica (ver enlace): HUAWEI http://e.huawei.com/it/related-page/products/enterprise-network/security/ng-firewall/usg6600/securityusg6600." (Sic)----------

Continúa con lo siguiente: "*Para mayor información destacamos a seguir los enlaces de otras marcas que tienen la misma modalidad de licenciamiento: CISCO: https://www.cisco.com/c/en/us/td/docs/security//firepower/601/configuration/guide/fpmc-config-guide-v601/Licensing the Firepower System.pd FORTINET: https://www.fortinet.com/products/security-subscriptions.html Varios oferentes han consultado este aspecto del Pliego, y en consecuencia el mismo fue modificado en la Adenda N° 3, haciendo que en el caso de los Firewalls el requerimiento que "vencido el plazo de la licencia, estos equipos deberán mantenerse operativo de la forma en que se encontraba al momento de la finalización de las actualizaciones de las Licencias contratadas" por lo que ha sido retirada del pliego. Por otro lado, para el caso de los Acces Point es de vital importancia para el MEC que los mismos sigan brindando conectividad inalámbrica vencido el plazo. Esta característica técnica puede ser cumplida por varios las marcas y productos, entre las cuales podemos citar: Cisco, Alcatel, HPE Aruba, Fortinet, DELL etc. (ver enlaces) .Con las argumentaciones destacadas, esperamos haber demostrado claramente que las EETT no apuntan a dar mayor ventaja a una sola marca (Huawei), sino que por el contrario, también esta marca se veía afectada por la*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

característica señalada, y que en todo caso, esta característica ya ha sido modificada en la Adenda 3." (Sic)----------

Manifiesta además: "*Solo Huawei posee Firewall y Acces Point (misma marca) que cumplan con los requerimientos de rendimiento del Firewall". El requerimiento de que el Firewall y el Access Point sean de la misma marca fue incluido por considerarse que optimiza la integración de los equipos firewall y Access Points en las 962 Instituciones Educativas. Se ha incorporado esta característica para facilitar y optimizar la gestión operativa de la red distribuida en 962 Instituciones Educativas. En nuestra investigación de mercado hemos encontrado que las siguientes marcas disponen de Firewall y Access Points, cumpliendo con el requisito en cuestión: Cisco, Dell, Fortinet. Se listan a continuación las marcas y los productos que cumplen con esta característica: Access Point y Firewall de la marca Dell: DELL. FIREWALL: http://www.dell.com/us/business/p/sonicwall-tz-series/fs. ACCES POINT: http:/www.dell.com/en-us/work/shop/cty/pdp/spd/networking-w-iap-series. Acces Point y Firewall de la marca Cisco. CISCO: https://www.cisco.com/c/en/us/products/security/firewalls/index.html. Access Point: https://www.cisco.com/c/en/us/products/wireless/access-points/index.html Access Point y Firewall de la marca Fortinet. FORTINET: https://www.fortinet.com/products/next-generation-firewall-html Access Point https://www.fortinet.com/products/secure-wifi/access-points.html" (Sic)*----------

Indica además: "*No obstante, atendiendo a los aportes y consultas de varios posibles oferentes, esto fue actualizado en la Adenda N° 3 dejando como un requerimiento opcional que el Firewall y Access Point sean de la misma marca. En cuanto al rendimiento del firewall se verificó que varias marcas cumplen con este requerimiento. No obstante, en atención a las consultas realizadas por distintos posibles oferentes los parámetros de rendimiento del firewall fueron actualizados en la Adenda N° 3. 3. "Solo Huawei puede administrar Firewall – Switches –Access Points –Servidores –UPS desde una consola central debido a que posee dentro de su portfolio esos productos." El requerimiento de que sean de la misma marca se limita exclusivamente a los Firewalls y los Acces Points, y los criterios técnicos para esta proposición ya fueron manifestados en el punto anterior. Los*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

demás componentes tales como servidores, switches y UPS el Pliego de Bases y Condiciones permite que sean de marcas distintas. 4. "Cisco puede cumplir con los AP pero no con el Firewall". La marca Cisco posee equipos Access Point de la serie Aironet, y equipos firewall de serie Firepower que cumplen con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, lo que puede ser verificado en los siguientes enlaces: Firewall: https://www.cisco.com/c/us/products/security/firewalls/index.html Access Point:https://www.cisco.com/c/us/products/wireless/access-points/index.html De todos modos, que el Firewall y Access Point sean de la misma marca quedó como un requerimiento opcional en la Adenda N° 3. 5. "Dell puede cumplir con los Firewall, APs pero no con servidores y switches". El Pliego de Bases y Condiciones no solicita que los servidores, switches, ni UPS sean de la misma marca. De todos modos, que el Firewall y Access Point sean de la misma marca quedó como un requerimiento opcional en la Adenda N° 3. Conforme se ha demostrado precedentemente, la denuncia formulada carece de fundamentos, y por ende, debe ser rechazada por su notoria improcedencia. Se ofrecen como pruebas todos los antecedentes del proceso licitatorio, los cuales se acompañan al presente, a fin de colaborar con la investigación de la denuncia planteada." (Sic)----------

Que, en **fecha 01 de setiembre de 2017** por medio de Nota ingresada por Mesa de Entrada como expediente N° 8180 la Convocante detalla entre otras cosas cuanto sigue: "*Debemos en primer término señalar que el presente proceso licitatorio tiene características únicas para la Convocante debido a su envergadura y complejidad no existiendo experiencias previas similares a ésta por lo menos en el ámbito del MEC. Cabe destacar que de conformidad a las disposiciones de los Artículos 22 y 23 de la Ley 2051/03, el Pliego de Bases y Condiciones elaborado y aprobado por Resolución UEP N° 148/2017, ha sido publicado y puesto a consideración de los posibles oferentes para que los mismos puedan realizar las consultas y soliciten las aclaraciones pertinentes y en función a las mismas realizar los ajustes que correspondan al pliego teniendo presente que esta licitación pública, dado su carácter nacional, debe contemplar las posibilidades reales de provisión de los bienes y servicios requeridos por la Convocante. Que, al 17 de agosto de 2017 se habían recibido más de 190 consultas en referencia a aspectos técnicos, las cuales fueron revisadas por el equipo técnico de la Coordinación de Proyectos de Tecnología de la*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Información y la Comunicación en coordinación con la Unidad Operativa de Contrataciones, incorporándose 81 sugerencias de posibles oferentes por medio de la Adenda N° 3 del llamado en cuestión con lo cual se demuestra la complejidad del tema y que se está logrando el ajuste deseado al tiempo de generarse además una mayor apertura en cuanto a la posibilidad de participación de oferentes. Que, con los ajustes en cuanto a los valores de las especificaciones técnicas realizados por medio de la adenda emitida en fecha 30 de agosto de 2017 han quedado desactualizados y perdido vigencia los términos de la denuncia formulada y que diera lugar a la solicitud formulada por la DNCP que está siendo contestada por la presente. Cabe señalar además que con la publicación de la Adenda N° 3 se vuelve a abrir un periodo para que los oferentes puedan seguir realizando consultas que consideren pertinentes y que la Coordinación de Proyectos de Tecnología de la Información y la Comunicación en coordinación con la Unidad Operativa de Contrataciones de la Unidad Ejecutora de Proyectos realiza, en caso de que sean pertinentes, los ajustes solicitados los oferentes buscando siempre mantener los más altos estándares de calidad y seguridad para los bienes y servicios requeridos. Debe puntualizarse también que este procedimiento, publicación de PBC formulación de consultas ajuste por medio de adendas al PBC, que está siendo utilizado en el caso que nos ocupa ya lo ha sido anteriormente y es intención de la Convocante seguir haciéndolo. En efecto, y como ejemplo de lo mencionado, en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/17 ADQUISICIÓN DE NETBOOKS- PROYECTO UNA COMPUTADORA POR NIÑO PLURIANUAL ID N° 321172, se realizaron 4 (cuatro) aclaraciones, 9 (nueve)adendas al Pliego de Bases y Condiciones y se prorrogó la fecha de apertura de ofertas en 8 (ocho) oportunidades pasando del 28 de junio al 11 de agosto del corriente año (más de 40 días). Por último, en la denuncia anónima formulada, se realizan varias acusaciones que a continuación pasamos a citar y exponiendo a continuación el descargo correspondiente. 1. "Las personas mencionadas en la denuncia han preparado esta licitación para que la empresa mencionada en la denuncia (Huawei) pueda cumplir en un 100% del pliego haciendo una copia descarada de los valores de sus especificaciones técnicas y apuntando a valores que solo ellos pueden cumplir". La misma no corresponde a la realidad ya que existen valores y rangos de especificaciones técnicas que son similares y/o comunes en varias marcas de equipos utilizados en este tipo de soluciones y que han sido considerados al momento de la

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

formulación inicial del pliego. 2. " En cuanto a las licencias utilizan nubes para administración gratuitas, que no tienen ninguna garantía posterior de que sigan funcionando". La misma es una interpretación incorrecta de lo estipulado en el PBC. En efecto, el pliego no solicita "nubes para administración gratuita" sino que por el contrario incorpora la posibilidad del pago de licencias, con la condición de que estén incluidas en la oferta por al menos por tres años. A fin de asegurar que los equipos sigan funcionando luego del vencimiento de las licencias se ha consignado expresamente el siguiente requerimiento en la Sección 3. Especificaciones Técnicas del pliego "que los equipos deberán mantenerse operativos de la forma en que se encontraba al momento de la finalización de las actualizaciones de las Licencias contratadas". Además, este requerimiento no es limitativo ya que el pliego prevé que el oferente presente la solución de administración que considere técnicamente más conveniente como se indica en la antes mencionada Sección 3. Especificaciones Técnicas del pliego en el punto "Administración centralizada en el Centro de Gestión montado por el oferente adjudicado en el Centro de Datos del MEC o a través de una solución de Nube Pública del fabricante". Conforme se ha demostrado precedentemente, la denuncia formulada carece de fundamentos y, por ende, debe ser rechazada por su notoria improcedencia. Se ofrecen como pruebas todos los antecedentes del proceso licitatorio, así como la respuesta a la primera denuncia anónima recibida, los cuales se acompañan a la presente. " (Sic)----------

Que, en **fecha 05 de setiembre de 2017** por medio de Nota ingresada como expediente N° 8255 la Convocante remite los catálogos solicitados.----------

Que, por medio de **Memorándum DJ N° 1408/17** en fecha 04 de setiembre de 2017 se solicita informe a la Dirección de Tecnología de la Información, a efectos de determinar si con la Adenda N° 3 emitida por la Convocante se subsanaría el supuesto direccionamiento hacia una sola marca en relación a las especificaciones técnicas.----------

Que, por medio de **Memorándum DJ N° 1443/17** en fecha 08 de setiembre de 2017, visto que la Convocante ha emitido una nueva adenda, se solicita informe a la Dirección de Tecnología de la Información, a efectos de determinar si con la Adenda N° 4 emitida por la

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Isaías A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Convocante se subsanaría el supuesto direccionamiento hacia una sola marca en relación a las especificaciones técnicas.----------

Que, en **fecha 12 de setiembre de 2017** por medio de **Memorándum DTI N° 15/2017**, la Dirección de Tecnología de la Información detalla lo siguiente: "*Me dirijo a usted a los efectos de elevar a consideración suya el resultado de la verificación de las documentaciones presentadas ante la dirección, para la evaluación del cumplimiento o no de las especificaciones técnicas correspondientes a la licitación de referencia. Según el análisis realizado por técnicos de la DTI, se recomienda a la convocante modificar las especificaciones técnicas en los ítems 4 y 7, para que se permita la mayor participación de oferentes. Adjunto Informe técnico." (Sic)*----------

Que, en el referido Informe técnico, se detalla cuanto sigue: "*Con referencia al memorándum DNCP/DJ N° 1443/2017, el que suscribe, Hugo Araujo, Jefe del Departamento de Redes de la Dirección de Tecnología de la Información, se dirige a usted a los efectos de elevar a consideración suya el resltado de la verificación de la Adenda N° 3 y 4, correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 14/2017 "Contratación de bienes y servicios para la conectividad local en instituciones educativas, conexión inalámbrica segura, contenidos educativos locales y gestión centralizada," Plurianual ID 333886. Al respecto, se ha revisado las adendas y las mismas fueron comparadas con las especificaciones técnicas originales y no se observa cambios que permitan la mayor participación de oferentes, por lo tanto se recomienda a la convocante modificar las especificaciones técnicas en los siguientes ítems: 1. Item 4, Firewall del Centro de Gestión, se compararon las especificaciones técnicas de 3 fabricantes contra las del PBC, Fortigate 800C, Cisco ASA 5585X y Huawei USG6390 y se puede observar que: Las densidades de puertos solicitados. El Throughput. El Rendimiento de seguridad. Las Sesiones concurrentes. Las Nuevas sesiones. Son idénticos a las del datashet del modelo USG6390, lo cual genera confusión y pueden ser interpretados como un direccionamiento favorable hacia la marca Huawei por parte de los oferentes. 2. Item 7, Gestión Centralizada de los Firewalls, se pide como requisito la administración mínima de 5500 Firewalls y solo es cumplida por la marca Huawei. Se verificaron las soluciones de 3 fabricantes distintos,*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Cisco Security Manager, Panorama de Palo Alto Networks y Sophos Firewall Manager y ninguna cumple con el requisito mínimo. Por todo lo expuesto, es recomendable que se vuelvan a modificar las especificaciones técnicas teniendo en cuenta lo mencionado más arriba a mode de que la licitación pueda llevarse a cabo sin inconvenientes." (Sic)----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Que, el denunciante manifestó que supuestamente las especificaciones técnicas del PBC del llamado de referencia están dirigidas a la marca Huawei, siendo dicha marca la única capaz de cumplir con el Firewall y Access Points solicitados.----------

Indicó además que solo la mencionada marca puede administrar Firewall-Switches-Access Points- Servidores- UPS.----------

Finalmente señaló que la marca Cisco puede cumplir con los AP pero no con el Firewall; que la marca Dell puede cumplir con los Firewalls, APs pero no en los servidores y switches. Y la marca HP puede cumplir con el software de monitoreo, los Firewall, servidores, pero no con los AP.----------

En la segunda denuncia se agregó que en cuanto a las licencias la marca Huawei utiliza nubes para administración gratuita que no poseen garantía posterior de que sigan funcionando.----------

A su turno la Convocante ha expuesto que el procedimiento de referencia posee características únicas debido a su envergadura y complejidad.----------

Ahora bien, cabe aclarar que la Convocante ha emitido las Adendas N° 3 y N° 4 con posterioridad al inicio de la presente investigación. Motivo por el cual se ha solicitado a la Dirección de Tecnología de la Información de esta Dirección Nacional un informe acerca de

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

las modificaciones introducidas por la Convocante al PBC del llamado. A efectos de determinar si con las mismas quedaría subsanado el supuesto direccionamiento hacia una marca.----------

Consecuentemente, la Dirección de Tecnología de la Información ha remitido el informe solicitado en el cual se detalla entre otras cosas lo siguiente: "*se recomienda a la convocante modificar las especificaciones técnicas en los ítems 4 y 7, para que se permita la mayor participación de oferentes*".----------

Por otra parte, en el mismo informe se detalla que en relación al ítem N° 4 se ha realizado la comparación de las especificaciones técnicas de tres fabricantes: Fortigate 800C, Cisco ASA5585X y Huawei, con las del PBC y se pudo constatar que: las densidades de puertos solicitados, el throughput, el rendimiento de seguridad, las sesiones concurrentes y las nuevas sesiones; son idénticas a las del datasheet del Modelo USG6390, lo cual genera confusión y podría ser interpretado como direccionamiento favorable hacia la marca Huawei.----------

Además se ha indicado que en relación al ítem N° 7, Gestión Centralizada de los Firewalls, se solicita como requisito la administración mínima de 5500 Firewalls, y dicho requerimiento solo es cumplido por la marca Huawei. Así también se ha verificado las soluciones de 3 fabricantes distintos: Cisco Security Manager, Panorama de Palo Alto y Sophos Firewall Manager, y según el informe ninguna de ellas cumpliría con el requisito mínimo.----------

En efecto, atendiendo a la recomendación realizada por la Dirección de Tecnología de la Información, a modo de realizar un mejor análisis de la cuestión denunciada, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA** el **INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**, en el marco de la "***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/17 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CONECTIVIDAD LOCAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONEXIÓN INALÁMBRICA SEGURA, CONTENIDOS EDUCATIVOS LOCALES Y GESTIÓN CENTRALIZADA- PLURIANUAL CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE***

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EDUCACIÓN Y CIENCIAS ID N° 333886", y de esta manera dotar al proceso de todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente mencionada. Sin perjuicio de las facultades de la Convocante de introducir oficiosamente y mediante adendas las modificaciones que garanticen la concurrencia o justificar puntual y técnicamente la necesidad de mantener las especificaciones requeridas para la satisfacción de la necesidad que motivó el llamado. ----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico